

San Carlos de Bariloche, 26 de marzo de 2026.

VISTO: El expediente *BA-02231-F-2025 "S.J.S. C/ A.N.A. S/ DIVORCIO"*,

Y CONSIDERANDO: Que la Sra. N.A.A. DNI Nro. 2. con el patrocinio letrado de la doctora María Fabiana Ortiz, acompaña y solicita la homologación judicial del convenio arribado de forma privada con el Sr. J.S.S. DNI Nro. 2. quien contó con el patrocinio letrado del doctor Hugo Salvador Ansaldi, en fecha 4 de noviembre de 2025 relativo a: división de bienes y costas (E0007).

Que habiendo sido ambas partes debidamente patrocinadas al momento de suscribir el acuerdo, no resulta necesaria la ratificación de su contenido y/o el reconocimiento de las firmas.

Que mediante presentación nro. BA-02231-F-2025-E0010 la actora acompaña y acredita el pago de los sellados correspondientes.

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 283 del Código Procesal Civil y Comercial, corresponde hacer lugar a lo peticionado, como así también regular los honorarios de los profesionales intervinientes.

Por ello, **RESUELVO:**

1) HOMOLOGAR el convenio suscripto por las partes en fecha 4 de noviembre de 2025 relativo a: división de bienes y costas (E0007).

2) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

3) Se delega en la Secretaría la ejecución de la presente sentencia, conforme lo disponen los arts. 91 y 92 segundo párrafo del Código Procesal de Familia (en adelante C. P. F.).

4) Regular los honorarios de la doctora María Fabiana Ortiz, letrada patrocinante de la actora y del doctor Hugo Salvador Ansaldi, letrado patrocinante del demandado en la suma de \$1.321.018,90 (pesos un millón trescientos veintiummil dieciocho con noventa centavos) a cada uno.

Se ha merituado a los fines de la regulación de honorarios el monto del proceso y el la labor profesional realizada, apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo, conforme arts. 6 incisos a y d, 7, 8 y 36 de la Ley Arancelaria (L. A.).

Se hace saber que conforme lo dispone el art. 36 de la L. A., la base regulatoria asciende a la suma de \$13.210.189,04 (\$26.420.405,08 reducida al 50%) y que se ha regulado a cada letrado el 50% de lo que corresponde por aplicación del artículo 8 primera parte, es decir, aplicando a los fines de la regulación el 10%.

5) Las costas se imponen por su orden, conforme lo acordado.

6) Firme que sea la presente y a pedido de parte, extiéndase por Secretaría certificación de honorarios.

7) Se hace saber que todo incumplimiento a la presente deberá tramitar por incidente de ejecución de sentencia, por lo cual, firme la presente se procederá al archivo.

8) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese a las partes y a la Caja Forense de conformidad a lo dispuesto por los arts. 120 y 138 C. P. C. C.

Se procede a cargar a la representante de este último organismo, en nuestra ciudad, doctora Andrea Martin.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza